



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2002

Resolución 1446 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4654ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona, y en particular sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000 y 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001,

Afirmando el compromiso de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Acogiendo con satisfacción el final del conflicto en Sierra Leona, los importantes progresos realizados en el proceso de paz y las mejoras en la situación general de la seguridad en el país, incluidas las zonas productoras de diamantes, con asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

Destacando que el Gobierno debe intensificar sus esfuerzos por extender su autoridad a toda Sierra Leona, incluidas las zonas productoras de diamantes, y que la comunidad internacional ha de seguir proporcionando asistencia para la reinserción de los excombatientes, y observando con preocupación que la situación en Liberia sigue representando una amenaza para la seguridad de Sierra Leona, en particular las zonas de extracción de diamantes, y de otros países de la región,

Recordando que el comercio ilícito de diamantes ha contribuido a atizar el reciente conflicto en Sierra Leona, y expresando su preocupación por el considerable volumen actual del comercio ilícito de diamantes y sus posibles efectos negativos en la frágil situación de Sierra Leona,

Acogiendo con agrado la resolución A/RES/56/263 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 2002, así como los esfuerzos en curso de los Estados interesados, la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y las organizaciones no gubernamentales para romper la relación entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, en particular mediante los importantes progresos realizados por el Proceso de Kimberley, y alentando nuevos progresos al respecto,



Subrayando la responsabilidad de los Estados Miembros, incluidos los países importadores de diamantes, de aplicar plenamente las medidas de la resolución 1385 (2001),

Tomando nota de las opiniones del Gobierno de Sierra Leona sobre la extensión de las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000),

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con agrado* el último informe del Gobierno de Sierra Leona titulado “Cuarto examen del régimen de certificados de origen” (S/2002/826), de 25 de julio de 2002, incluida su evaluación según la cual el citado régimen está contribuyendo a frenar el comercio ilícito de diamantes de Sierra Leona;

2. *Decide* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) sigan en vigor por un nuevo período de seis meses a partir del 5 de diciembre de 2002, pero que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000), los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona en virtud del régimen de certificados de origen seguirán exentos de esas medidas y, afirma que al final de este período examinará la situación en Sierra Leona, incluida la extensión de la autoridad del Gobierno a las zonas productoras de diamantes, a fin de decidir si prorrogar esas medidas por otro período y, en caso necesario, modificarlas o adoptar otras medidas;

3. *Decide también* que se pondrá fin inmediatamente a las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000), prorrogadas por el párrafo 2 *supra*, si el Consejo determina que resulta apropiado hacerlo;

4. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) siga examinando las medidas mencionadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución 1171 (1998), y dé a conocer sus opiniones al Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que publique las disposiciones de la presente resolución y las obligaciones que impone;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
